

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00380-00
Demandante(s):	Rooseeveth Aya Torres
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 24 de octubre de 2023
Hora inicio: 9:13 a.m.
Hora fin: 9:33 a.m.

Asistentes

Demandante: Rooseeveth Aya Torres
Apoderado(a): Carlos Andres Manchola Cárdenas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

En primer lugar, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se atiende la renuncia al poder presentada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en calidad de apoderada principal de COLPENSIONES, conforme a la información visible en el archivo 029

De conformidad al artículo 76 1353del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la doctora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ Como apoderada sustituta de COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el archivo 030

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 135362023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 031).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepción previa.

Como no se propusieron esta clase de excepciones, se procede a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por COLPENSIONES, se excluyen del debate probatorio los hechos 13 y 14 de la demanda, que corresponde con el agotamiento de la reclamación administrativa

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por el demandante a COLFONDOS S.A., al haber engaño, asalto a la buena fe y falta al deber de información y asesoría
- COLFONDOS S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los recursos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos respectivos y lo aportado para la garantía de pensión mínima y el bono pensional, debiendo realizar los trámites administrativos para que ello surta efectividad.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar la historia laboral, y disponer el estudio de la pensión en cuanto reúna los requisitos.
- ultra y extra petita y costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASO DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN

- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GENERICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación

Interrogatorio de parte: al demandante.

DE OFICIO

Se solicita a Colpensiones que requiera y aporte el certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP, correspondiente al demandante. Se concede a la demandada el término de cinco (5) días para que aporte tal certificación.

Decisión notificada en estrados

Auto sustanciación: fija fecha para audiencia trámite y juzgamiento:

Para realizar la diligencia de trámite y juzgamiento se señala **el 7 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ebce0db4-ad24-48a4-a889-01ef3dc9bf9a?vcpubtoken=fa85cb3c-fa75-4374-9754-b151ab3d6c09>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc